

5776/8 317

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra

*Antonio Jueso Tena*

de

*Mozuela*

*(Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

~~Se~~ inició el expediente en \_\_\_\_\_

de

*20 de septiembre*

de 19 *48*

Fallado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

SARAGOZA

Excmo. Sr. D. ...

contra

Juz. Instanc. de ...

Señala el expediente en ... de 19...

Trámb. en ... de 19...

Recibido para que se le pague el ... de 19...



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

~~Excmo~~ Sr.

Causa núm. 4387-39  
Contra Antonio Suso  
Pina  
R.º n.º 2035

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 31 de Agosto  
de 1940

EL AUDITOR,

*Paiz*

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza

REPÚBLICA DE GUAYANA

REGIÓN MILITAR

Yendo al honor de servir  
A V. E. testimonio de lo  
de parte de la  
de parte de la  
de parte de la  
de parte de la

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
DE GUAYANA



... DEL VIZCAÍO ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería de Li-  
cencia 19 Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sen-  
tencia recaída en la causa N.º 4387-39 instruida por el Procedimiento  
Sumarísimo de Urgencia contra ANTONIO DUESO PIMA, de esta causa es Juez  
el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Mili-  
tar el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TRODO-  
RO ALBA IBA,.

CERTIFICO : Que a los folios que se indican obran las actuaciones Judic-  
iales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 22 y 22 vuelto AGR. En Zaragoza a 9 de Mayo de 1940 se reúne  
el Consejo de Guerra Permanente N.º Uno constituido en la forma indicada  
al Margen para ver y fallar la causa instruida contra ANTONIO DUESO PIMA.  
Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones  
sumariales es interrogado por el proceso por la Defensa y manifiesta que  
no sabe otros terrapicos que los que con guardia municipal le orde-  
naba el alcalde; que no intervino en requisas, por parte suya ni de-  
nunció a nadie; que no amenazó a nadie y que estaba a bien con todos; que  
huye por miedo a los marcos.-El Ministerio Fiscal acusa al encausado de  
autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el  
artículo 240, párrafo 1.º del vigente C. de P. No aprecia circuns-  
tancia modificativa alguna de dicho delito y solicita para el encau-  
sado la pena de SOCRATOS ~~de~~ reclusión menor. La Defensa pide  
que todo lo que se le imputa a su representado, le hace por su misión de  
Guardia municipal y por lo tanto ni lo hace y por lo tanto no lo hace  
voluntariamente ni se hace con ninguna de las requisas ordenadas  
por el Consejo municipal, no se prueban las amenazas que dicen profirir,  
solicita que le libre absolución. Por el Sr. Presidente se hace al pro-  
ceso de la pregunta si tiene algo que alegar a lo que contesta que  
no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y  
dictar sentencias de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-  
tículo 585 del Código de Justicia Militar, se otorga la presente acta de  
firma con el V.º D.º del Sr. -r.º presidente, De lo que doy fe. El Presidente Juan  
Gualliart. El Secretario Tomas Navarro..



Al folio 23 y 23 vuelto SENTENCIA; en la Plaza de Zaragoza a nueve de  
Mayo de mil novecientos cuarenta, reunido el Consejo de Guerra Permanente  
N.º Uno para ver y fallar la causa num 4387-39 que por el procedimiento  
de Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los inculcados ANTONIO DUESO  
PIMA, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias consta  
en el presente sumario, hace cuenta de los autos por el Sr. Secretario, ol-  
vidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones  
de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESOLVIENDO que el  
proceso de ANTONIO DUESO PIMA de 64 años de edad natural de Monzón (Za-  
ragoza) estado casado profesión jornalero. estuvo afiliado a la U.C.R.  
con anterioridad al Movimiento y una vez iniciado este siguió siendo un  
día municipal del pueblo, cargo que venía desempeñado desde hacia ocho  
años, y como tal Guardia fue obligado por el Alcalde a acompañar en los  
que intervinieron en las requisas de las casas de Pascual Lerin y Manuel  
Carod, no probándose maltrato a nadie, retenido a la Colectividad. In-  
sulto y amenazó a varias personas de derechas y ante el avance Nacional  
huyó hasta la Provincia de Gerona, pasando luego a Francia donde estuvo  
trabajando o nueve meses regresando después a España por Consejo del Consul  
Nacional en Oloro n. hechos probados. RESOLVIENDO que en la sustanciación  
de estas actuaciones se ha observado las prescripciones legales. CONSIDERAN-  
DO; Que los hechos que se declaran probados en el primer resultando son  
constitutivos de un delito consumado de auxilio a la rebelión previsto  
y penado en el párrafo 1.º del artículo 240 del vigente Código de Justicia  
Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado Antonio  
Dueso Pima, concurriendo las circunstancias de falsedad perversa y escasa  
transcendencia. Por lo que el citado precepto, Los artículos 172 y 173  
del Código de Faltas, Decreto núm. 55 Ley de 9 de Febrero de 1939 y dema-  
disposiciones de aplicación.- FALTAS que debamos considerar  
al procesado Antonio Dueso Pima como autor responsable de un delito de  
auxilio a la rebelión concurriendo las circunstancias atenuantes de falta  
de perversidad y escasa transcendencia a la pena de 4 años de prisión



2439

... con sus acciones legales y todo del tipo de prisión preventiva...  
... hacer declaración expresa de responsabilidad civil que se determinara...  
... acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de Mayo de 1940...  
... al Consejo de Guerra el presente procedimiento...  
... de la residencia del Consejo de Ministros...  
... el 18 de Mayo de 1940...  
... para ser recibidos y firmados...  
... Juan Villar, Ilustre, Juan...  
... Rafael Villar y...  
... 1940

Al 24 obra LEGUERO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la quinta región Militar DON Ignacio Grau de fecha 18 de Mayo de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordena las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 25 NOTIFICACIÓN A ANTONIO PUNCO PINA.- En Santiago a 22 de Mayo de mil novecientos cuarenta.- Yo el secretario, teniendo a mi presencia a los señores al margen les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal si lo solicitan, quedarn enterados y notificadas. Hoy de Antonio Luezo. Habricados.

... y sus efectos de la resolución...  
*Regional de las Comandancias Policias (Provincia) Taragoya*  
... y presento que concuerda con su original el cual me remite a quien le visado por Sr. Subsefagoza...  
... de mil novecientos cuarenta.

V.B.  
P.R.

U. J. del  
Man



*Manuel...*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4387 del año 1939 contra Antonio Sueso Pina por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar*  
*Dejada*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*







El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la  
sentencia dictada contra, Antonio Inesca Peña

y a su juicio esto

comprendido por ahora en las exenciones del artículo  
2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede

instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 16 de Julio de 1943.

Pedro de la Fuente

Provincia - Zaragoza diez y ocho de marzo  
Señores - de mil honores y respeto y tres

Villas  
dejada  
Barrota

Jose al torrente

~~Ante mí~~

- don el finit -

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

# AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Jurado*  
D. *Felix Vezada Torres*  
D. *Angel Barcala Fernandez*

Zaragoza, a *veinte* de *sep* -  
*treinte* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

*Fernando Jueso Fina*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Fernando Jueso Fina*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*Secretario*

*Antonio M. M. M.*

*Fernando Jueso Fina*  
*Procurador*



Seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

El siguiente día notifique  
en legal forma al Ministerio  
de Fisco el auto anterior, queda  
rubricado y firmado de que certifico.

De la Fuente

*[Signature]*